

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 212

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00229-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Apedi Ltda
Edgar Quintana Mesa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, depósito a término de cuentas de ahorro, o cualquier otro concepto, que los demandados **APEDI LTDA ASESORIAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL** y **EDGAR QUINTANA MESA**, posea en el BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA Y BANCO ITAÚ, en atención a lo solicitado, de conformidad con el art. 593 y en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, depósito a término de cuentas de ahorro, o cualquier otro concepto, que los demandados **APEDI LTDA ASESORÍAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL** y **EDGAR QUINTANA MESA**, posea en el BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA Y BANCO ITAÚ. Limitase el embargo a la suma de CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/C (\$103.316.178.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades bancarias, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).



De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

RDCHR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 18 de hoy
112 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero cuatro (4) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus No. 167

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00155-00
DEMANDANTE: COIMPRESORES LTDA
DEMANDADO: OLAYA Y ARQUE LTDA, JUAN CARLOS OLAYA
VARELA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

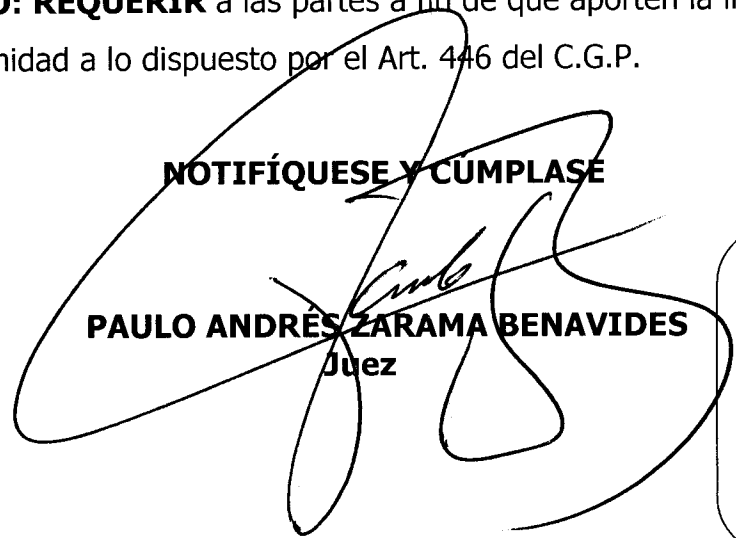
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015 y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

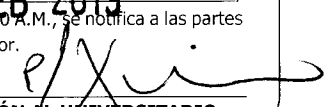
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

A.M.C

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 18 de hoy
12 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.


PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial para resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus No. 103

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2000-00250-00
DEMANDANTE: Crediautomoviles S.A. hoy Infinagro S.A.
DEMANDADO: Inversiones Sn Jorge Peláez S. en C.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

La parte demandante dentro de la presente ejecución presenta escrito solicitando se reproduzca el oficio No. 1779 mediante el cual se comunica que la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 0157537 fue levantada, conforme lo dispuesto en el auto del 10 de junio del año 2015, proferido por el juzgado de origen.

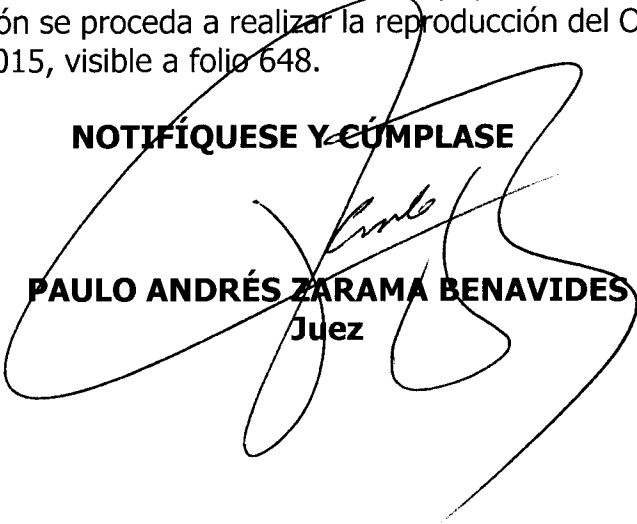
Atendiendo la mentada petición, la misma será despacha favorablemente, por tal razón, se ordenara que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se realice la reproducción del Oficio No. 1779 del 10 de junio del año 2015, visible a folio 648.

Por lo anterior el Juzgado,

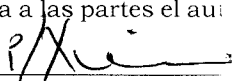
DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se proceda a realizar la reproducción del Oficio No. 1779 del 10 de junio del año 2015, visible a folio 648.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

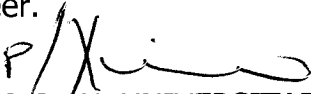
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 18 de ho
12 FEB 2019
_____, siendo las 8:00 A.M
se notifica a las partes el au
anterior. 

SECRETARIA

AMC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente por resolver memorial. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 165

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-1996-14029-00
DEMANDANTE: Cooperativa Solidarios
DEMANDADO: María Gladys Arredondo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa escrito mediante el cual se solicita que se actualice el Oficio No. 211 librado en enero 24 de 2017, por el cual se comunica a Colpensiones sobre la orden de embargo y retención del 50% de la pensión de vejez percibida por la aquí demandada, por cuanto la apoderada judicial de la parte ejecutante extravió el retirado en marzo 16 de 2017.

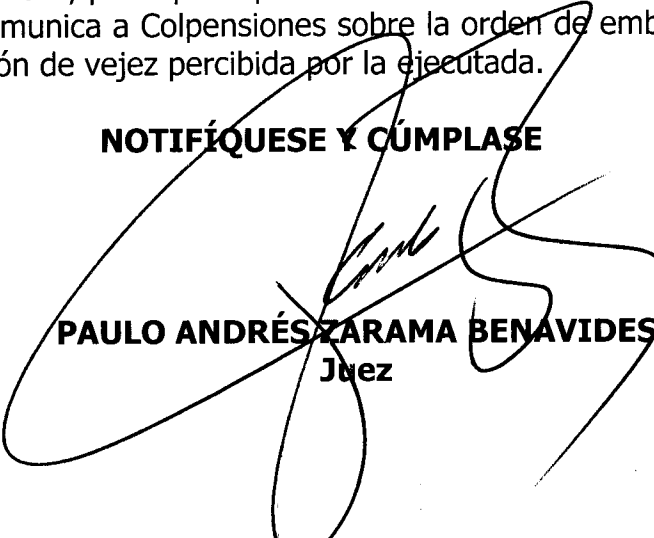
En atención a lo solicitado, se dispondrá que, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, se reproduzca el Oficio No. 211 de enero 24 de 2017, por el cual se comunica a Colpensiones sobre la orden de embargo y retención del 50% de la pensión de vejez percibida por la ejecutada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que reproduzca el Oficio No. 211 de enero 24 de 2017, por el cual se comunica a Colpensiones sobre la orden de embargo y retención del 50% de la pensión de vejez percibida por la ejecutada.

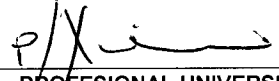
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

rdchr

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 13 de 1
12 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notificó
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus No. 177

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00328-00
DEMANDANTE: ACCESO VIRTUAL – AULAS AMIGAS S.A.S.
DEMANDADO: EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A.
E.S.P. – E.R.T. – E.S.P.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015 y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará conocimiento del presente asunto, e igualmente se requerirá a las partes de la presente ejecución para que aporten la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

De otro lado, de la revisión del plenario se observa que mediante oficio emitido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad, dirigido al Juzgado Segundo de Ejecución del Circuito, se informó que ante la existencia de títulos judiciales los mismos fueron remitidos por el total de \$ 26.987.232.00, no obstante lo afirmado, de la revisión del sistema del Banco Agrario de Colombia, los mismos se encuentran a cargo del Despacho de Origen.

Atendiendo lo anterior, se procederá a ordenar que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se proceda a oficiar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad, requiriéndolos para que procedan a



realizar la transferencia de los títulos que se encuentren a cargo de la presente ejecución, por el valor total de \$ 26.987.232.00, a la cuenta general de los Juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias Civiles.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

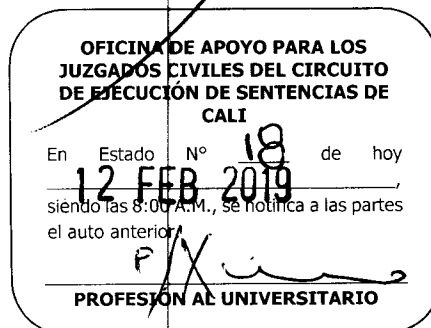
SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se proceda a oficiar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad, requiriéndolos para que procedan a realizar la transferencia de los títulos que se encuentren a cargo de la presente ejecución, por el valor total de \$ 26.987.232.00., a la cuenta general de los Juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias Civiles.

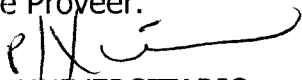
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

A.M.C



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 213

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2001-00488-00
DEMANDANTE: Francisco Raúl Medina Tobón
DEMANDADO: Guillermo Garzón Ospina
Gloria María Grueso Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

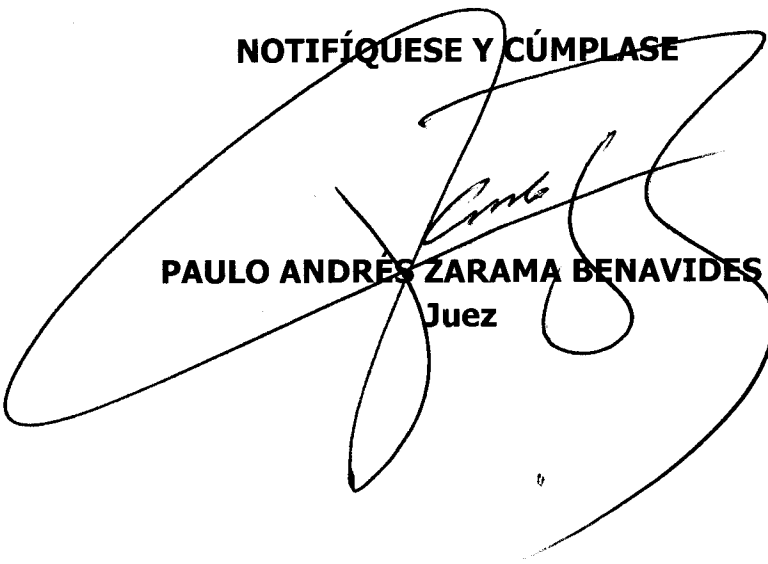
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, donde designa como apoderada judicial al Abogado Luis Felipe Valencia Orozco, para efectos de solicitar el desglose de los documentos necesarios para poder adelantar el trámite respectivo para la reestructuración del crédito, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE al abogado **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**, identificada con C.C. # 94.478.955 y T.P. # 146.957 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial de la parte demandada, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RDCHR

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 18 de hoy

12 FEB 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero cuatro (04) dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por entidad bancaria. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 164

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00542-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Financiera Dann Regional C.F. S.A.
DEMANDADO: Promoplast S.A.S.
Alexander Cardona Valenzuela
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante Oficio No. 0052 de enero 16 de 2019, radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en enero 22 de 2019, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali remite un cuadernillo con 54 folios contentivo de las "*copias para el cumplimiento del fallo mientras se surte apelación sentencia*", en razón a que el mismo no fue aportado con el Oficio No. 2.644 de diciembre 14 de 2017, a través del cual, el Juzgado de origen remitió el proceso de la referencia en cumplimiento del Acuerdo No. 9984 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, la Circular No. 75 del 2 de octubre del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca y los Acuerdos No. PSAA13-9984 y PCSJA17-10678.

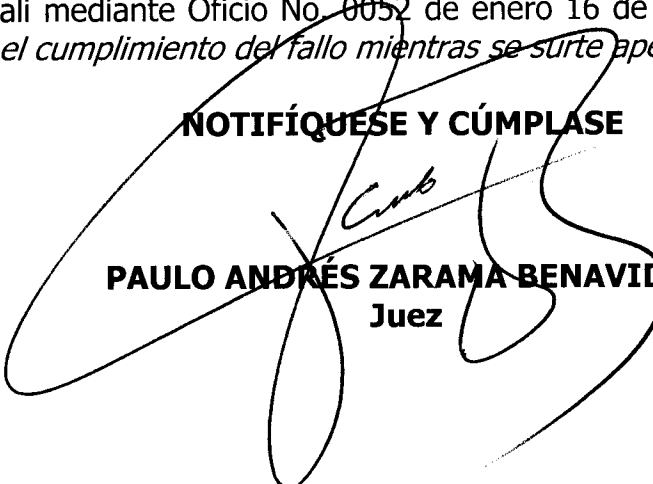
Al respecto, se observa que las diligencias contentivas en dicha encuadernación corresponden al proceso de la referencia, por lo que se dispondrá que el mismo sea incorporado al presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

INCORPORAR al presente asunto el cuaderno remitido por el Juzgado 10º Civil del Circuito de Cali mediante Oficio No. 0052 de enero 16 de 2019, contentivo de las "*copias para el cumplimiento del fallo mientras se surte apelación sentencia*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

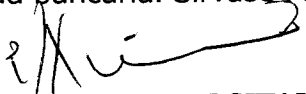

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 18 de hoy

12 FEB 2019
siendo las 8.00 A.M., se
notifica a las partes el aut
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero cuatro (04) dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por entidad bancaria. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 163

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00542-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Financiera Dann Regional C.F. S.A.
DEMANDADO: Promoplast S.A.S.
Alexander Cardona Valenzuela
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

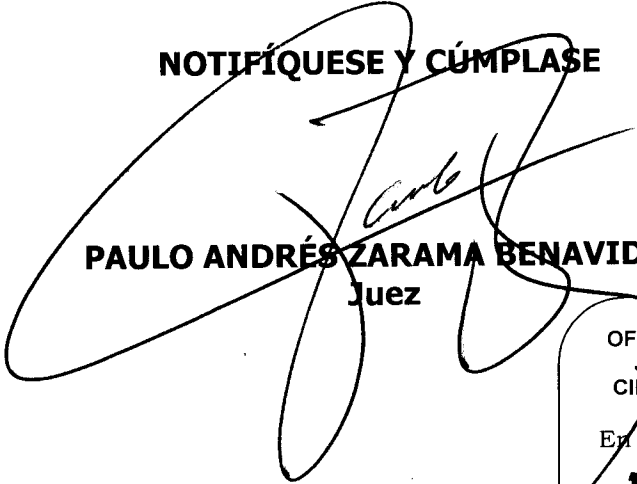
Santiago de Cali, febrero cuatro (04) dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa comunicación enviada por la entidad bancaria **BANCO COLPATRIA**, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los dineros que posee el demandado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la comunicación allegada por la entidad bancaria **BANCO POPULAR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 18 de hoy

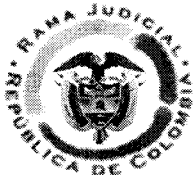
12 FEB 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 0036

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00223-00
DEMANDANTE: Sociedad FEXXA S.A.S. y Otro
DEMANDADO: Jhon Diego Rodríguez García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

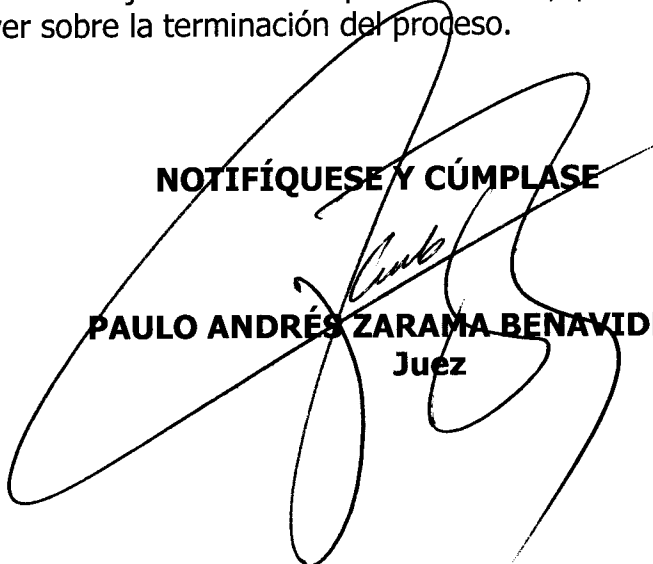
Revisado el expediente, se encuentra escrito presentado por el conciliador del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en la NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE CALI, por medio del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (fl. 122), el cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el escrito presentado por el conciliador del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en la NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE CALI, donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para que dentro del término de la ejecutoria de esta providencia, se sirva pronunciar al respecto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, pase nuevamente a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

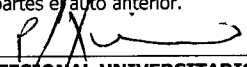
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

**OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

En Estado N° 18 de hoy
12 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Oficio No. 7347 de diciembre 14 de 2018 devuelto por la empresa de correo 472. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 198

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2015-00327-00
DEMANDANTE: Esperanza González Sánchez
DEMANDADO: Ana María López Hernández
Alejandra López Hernández
Claudia Angélica López Hernández
Albania Hernández de López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil diecinueve (2.019).

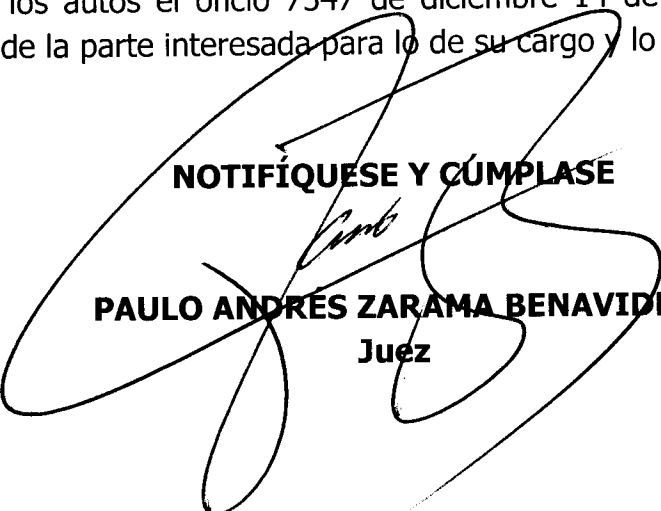
Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el oficio 7347 de diciembre 14 de 2018, por la empresa de Correo Certificado 472, para tal efecto se dispondrá poner en conocimiento de la parte interesada para lo de su cargo y lo que estime pertinente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

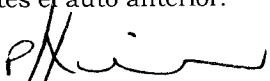
AGREGAR a los autos el oficio 7347 de diciembre 14 de 2018, y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada para lo de su cargo y lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RDCHR

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 18 de ho
12 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver, Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 135

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2015-00253-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Juan Carlos Quesada Campo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El Dr. Jorge Naranjo Domínguez, actuando como apoderado de la demandante Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., y en atención a la providencia No. 2514 del 29 de octubre del año 2018, indica que el mismo no tiene facultad para recibir, por lo que solicita se dé trámite al memorial de terminación presentado por el Dr. Alejandro Rendón Barrera como apoderado general del Banco ejecutante, siendo el mismo el único que puede presentar dicha solicitud.

Conforme con lo expuesto por el apoderado, se debe advertir que al ser el mismo el togado reconocido dentro del plenario para la representante del ejecutante, es este el que debe encontrarse facultado para atender la presentación de la súplica de terminación, ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aunado que, no se puede dejar de un lado que por disposición expresa del artículo 75 del C.G.P., se impide la actuación simultánea por dos apoderados judiciales de la misma parte dentro de un proceso judicial.

Colorario con lo anterior, se ordenará al apoderado judicial del Banco Corpbanca Colombia S.A., que se atempere a lo dispuesto en la providencia calendada el día 29 de octubre del año 2018, visible a folio 58.

DISPONE:

ATEMPERESE el apoderado judicial de la parte ejecutante a lo dispuesto en el auto No. 2514 del 29 de octubre del año 2018.

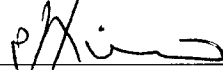
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 13 de hoy
12 FEB 2019
siendo las 8.00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO